

Proceso Verbal Posesorio  
Radicado: 2021.00533.00  
Demandante: RICARDO PARRA MATOS  
Demandado: AMITIS BEATRIZ CANTILLO MATOS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal posesorio, informándole que el perito aportó dictamen de la inspección judicial realizada el 5 de julio de 2022. Se advierte en el video y el acta de la mencionada inspección, que la en el inmueble se encontró habitado por la señora Esther María Robles Matos, por lo que se debe ser vincular al presente proceso. Ordene.

Santa Marta, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la inspección judicial realizada el día 5 de julio de 2022, en el inmueble objeto de la Litis, se encontró que en dicho inmueble está dividido en dos partes, y en una de las partes habita la señora Esther María Robles Matos, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.561.512, como se puede ver en la parte 2 del video de la inspección, minuto 4:00, la cual indica es hermana de la señora Amitis Beatriz Cantillo Matos, parte demandada en el presente proceso.

Sobre el particular El Código Civil en sus 982 y 983 dispone:

ARTICULO 982. <RESTITUCION DE LA POSESION>. El que injustamente ha sido privado de la posesión, tendrá derecho para pedir que se le restituya con indemnización de perjuicios.

ARTICULO 983. PERSONA CONTRA QUIEN SE INTERPONE LA ACCION. La acción para la restitución puede dirigirse no solamente contra el usurpador, sino contra toda persona cuya posesión se derive de la del usurpador por cualquier título. Pero no serán obligados a la indemnización de perjuicios, sino el usurpador mismo, o el tercero de mala fe, y habiendo varias personas obligadas todas lo serán in solidum.

Así las cosas, de acuerdo con la norma transcrita y teniendo en cuenta que la señora Esther María Robles Matos, quien afirma ser hermana de la demandada, y del demandante y se encuentra en posesión de parte del inmueble, se debe vincular al presente proceso como demandada, para integrar el contradictorio, en tal sentido el artículo 61 del CGP dispone:

Proceso Verbal Posesorio

Radicado: 2021.00533.00

Demandante: RICARDO PARRA MATOS

Demandado: AMITIS BEATRIZ CANTILLO MATOS

**Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.**

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. **En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.**

Por lo anterior expuesto se,

RESUELVE

**PRIMERO:** INTEGRESE EL CONTRADICTORIO en el proceso con la señora ESTHER MARÍA ROBLES MATOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.561.512, como parte demandada, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Córrase traslado a la señora ESTHER MARÍA ROBLES MATOS, como parte demandada, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que ejerza su defensa.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la señora ESTHER MARÍA ROBLES MATOS, como parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese y cúmplase



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

